

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1186
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS
(ENDOSATORIO EN PROPIEDAD DE MASTER
KEY OF STIMULATION LTDA)
DEMANDADA: MELY YAJARA GARIZAO GALVAN
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2024-00310-00.

DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS actuando como endosatorio en propiedad de MASTER KEY OF STIMULATION LTDA, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de **MELY YAJARA GARIZAO GALVAN**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 71475.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de MELY YAJARA GARIZAO GALVAN y a favor de MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$621.000 M/cte. por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 71475 con fecha de vencimiento el 26 de junio de 2023.
- b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de 27 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202400310